

Constancia: Manizales, 09 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA-
DEMANDANTE	GONZALO ALBEIRO RESTREPO
DEMANDADOS	FERNANDO GUEVARA HOYOS
RADICADO	170014003001 2020 00163 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, con pronunciamiento efectuado por la parte demandante, procede el Despacho, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en el artículo 373 de la misma obra.

Con tal fin se fija el **día martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Se requiere a la parte demandante para que previa la realización de la audiencia haga llegar el original del contrato de arrendamiento al despacho, previa cita que para el efecto se le concederá de manera coordinada a través de la secretaría del despacho.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a la parte demandante y demandada para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. A su vez la parte demandante deberá absolver el que le formule su contraparte y el apoderado demandado interrogará a su representado.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante a folios 6 y 14 a 23 del cuaderno principal del expediente:

- Contrato de arrendamiento VV-06890035 de fecha 02 de diciembre de 2018 suscrito por GONZALO ALBEIRO RESTREPO como arrendador y FERNANDO GUEVARA HOYOS como arrendatario. (fl. 6)
- Copia Escritura pública No. 2.049 de la Notaria Segunda de Manizales con formato de calificación, factura de Impuesto predial del predio ubicado en la carrera 23 nro. 42-30 con vencimiento el 30 de abril de 2018 y paz y salvo expedido por el instituto de valorización de Manizales.

2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL: Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por la parte pasiva con la respuesta a la demanda en copia, así:

- Escritura pública No. 174 de la Notaría Segunda de Manizales – Caldas del 13 de enero de 2017
- Acta de comparecencia No. 03 del 30 de enero de 2019 de la Notaría Cuarta Del Círculo de Manizales – Caldas
- Acta de comparecencia No. 04 del 30 de enero de 2019 de la Notaría Cuarta Del Círculo de Manizales – Caldas
- Certificado de tradición con Nro. Matrícula número 100-113400 expedido el 15 de septiembre de 2020
- Escritura pública No. 75 del 13 de enero de 2017 Notaría Cuarta de Manizales
- Escritura pública No. 76 del 13 de enero de 2017 Notaría Cuarta de Manizales

- Poder conferido al señor FERNANDO GUEVARA HOYOS por JAIME A. AREVALO SUAREZ.
- Formato constancia del 15 de septiembre de 2015 de la Fiscalía General de la Nación
- Denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación el 29 de julio de 2019.

2.2. TESTIMONIAL.

No se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante respecto de los señores JUAN CARLOS HOYOS GONZÁLEZ, IVAN BERNARDO PÉREZ GONZÁLEZ Y ALEXANDER MAURICIO VALENCIA OCAMPO toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 212 del código General del proceso, pues no se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba.

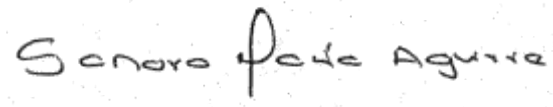
ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez lo autorice el Juzgado, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab6f0ec6ba2dafc3df70f1c00c597515b365094a82999cd7c8c6f08f6ee50fe**

Documento generado en 10/03/2021 05:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 043 fijado el 11 de marzo de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria